

***PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NÚMERO 221 FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2002.***

EL PRESENTE DECRETO FUE MODIFICADO MEDIANTE FE DE ERRATAS,  
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 232 DE FECHA  
20 DE NOVIEMBRE DE 2002.

EL PRESENTE DECRETO FUE MODIFICADO MEDIANTE FE DE ERRATAS,  
PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 32 DE FECHA  
13 DE FEBRERO DE 2003.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz - Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 párrafo segundo y tercero, 49 fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12 párrafo segundo, 18 y 20 fracción V de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, reconoce el papel crucial del conocimiento en el progreso social, cultural y material de las Naciones, lo que hace necesaria una educación de calidad que atienda el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales en los ámbitos intelectual, artístico y social.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, en lo referente a cultura plantea como lineamientos, los de impulsar la producción artística, la cultura popular y la cultura tradicional, promoviendo la consolidación o creación de Institutos de arte para preparar investigadores en diversas disciplinas, así como el apoyo a diferentes grupos de música y centros culturales.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE  
MÚSICA DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE**

**Artículo 1. Se crea el Instituto Superior de Música del Estado de Veracruz – Llave, en lo subsecuente “El Instituto”, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.**

**Artículo 2.** El domicilio de “El Instituto” se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, pudiendo establecer planteles o centros educativos y de servicios, en cualquier municipio o localidad dentro del territorio del Estado.

**Artículo 3. El objeto de “El Instituto”, será el de impartir educación profesional en los niveles de Técnico Profesional, Licenciatura, Maestría y Doctorado a estudiantes del estado de Veracruz, así como de los demás estados de la República Mexicana y del extranjero.**

I. Impartir la enseñanza formal de instrumentista en ejecución musical a través de programas flexibles y acordes a las capacidades, intereses y características individuales de los educandos, con el objeto de formar ejecutantes profesionales;

II. Apoyar la educación musical y la difusión de la cultura musical a través del establecimiento de las instituciones, programas, orquestas y grupos que se hagan necesarios como consecuencia del crecimiento y desarrollo de la escuela;

III. Establecer los programas de investigación que permitan profundizar en el conocimiento, preservación y difusión de las diversas formas de expresión musical;

IV. Propiciar programas de intercambio cultural con instituciones similares nacionales y extranjeras;

V. Adquirir, arrendar, enajenar y mantener el equipo necesario para lograr sus objetivos, así como la contratación de servicios para estos fines, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia;

VI. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, conforme a la normatividad educativa correspondiente;

VII. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras.

IX. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;

X. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Promover y realizar actividades culturales que contribuyan al desarrollo educativo;

XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por este ordenamiento;

XIII. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la institución;

XIV. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones;

XV. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XVI. Todos aquellos que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 5.** El patrimonio de "El Instituto" se integrará con:

I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donaciones o por cualquier otro título;

III. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

IV. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, financiamientos, capital de trabajo o garantías; y

V. Los bienes o derechos que adquiera lícitamente por cualquier título.

**Artículo 6.** Para su administración y funcionamiento, "El Instituto" se integrará por:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Consejo Técnico Consultivo; y
- III. Un Director General.

**Artículo 7. La Junta Directiva será la máxima autoridad de "El Instituto" y estará constituida por:**

- VI. **El Gobernador del Estado, quien la presidirá;**
- VII. **Vocales;**

Dos Representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación y Cultura;

Un Representante y miembro destacado del Sector Musical del Estado;

**El Director General de "El Instituto" en funciones de Secretario Técnico, quien asistirá a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto; y**

- VIII. El Contralor General del Estado en funciones de Comisario.

Por cada integrante de la Junta Directiva, deberá designarse un suplente.

Todo cargo de miembro de la Junta Directiva será de carácter honorífico.

**Artículo 8.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 40 años de edad;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica o profesional; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

**Artículo 9.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

**Artículo 11.** Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la institución;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Otorgar, negar o retirar Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo superior, equivalentes a los que imparte "El Instituto";
- VI. Aprobar los programas administrativos y presupuestos de "El Instituto", así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario los estados financieros;
- VIII. Nombrar a los Directores de Área o Subdirectores y Jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor de "El Instituto";

XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse "El Instituto" en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado del Estado, de la República Mexicana y del Extranjero, con los que se considere conveniente su suscripción, para la ejecución de acciones en materia política educativa;

XII. Expedir las disposiciones necesarias para revalidar y establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras que imparta el mismo tipo educativo;

XIII. Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que presta;

XIV. Resolver acerca de la conveniencia de establecer planteles destinados a impartir educación correspondiente al tipo de nivel medio superior, ajustando sus planes, programas y operación estrictamente a su presupuesto autorizado;

XV. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá otorgar reconocimientos de validez a estudios realizados en establecimientos particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza; y

XVI. Las demás requeridas para el buen funcionamiento de "El Instituto".

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Asesor, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación. El número de sus miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de "El Instituto" podrá participar en este Consejo.

**Artículo 13.** El Director General de "El Instituto" será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, con la participación del Consejo Técnico Asesor y durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo. Sólo podrá ser removido por el Gobernador del Estado o por solicitud de la Junta Directiva mediando causa debidamente justificada.

**Artículo 14.** Para ser Director General se requiere:

I. Satisfacer los requisitos que establece la Constitución Política del Estado;

II. Poseer conocimientos y capacidad directiva a juicio del Consejo Técnico Asesor;

- III. Tener experiencia académica y profesional en el campo de la música;
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

**Artículo 15.** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de "El Instituto";
- II. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Supervisar y conducir el funcionamiento de "El Instituto", vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de "El Instituto" y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de manuales de organización y funcionamiento de "El Instituto";
- VII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal de "El Instituto";
- VIII. Administrar y acrecentar el patrimonio de "El Instituto";
- IX. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades de "El Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;
- X. Celebrar en la esfera de su competencia, acuerdos y convenios para los fines que persigue "El Instituto"; y

XI. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

**Artículo 16.** "El Instituto", podrá contar con un Patronato el cual se constituirá de acuerdo a las disposiciones que para el efecto emita la Junta Directiva y tendrá como objeto coadyuvar al desarrollo de las acciones orientadas a fortalecer los recursos con que cuente.

Tanto el Consejo Técnico Asesor, como el Patronato a que se refiere el presente artículo serán Órganos de Apoyo de "El Instituto".

**Artículo 17.** El Consejo Técnico Asesor se integrará con el personal directivo y representantes del personal docente y se regirá por su propio manual de funcionamiento.

**Artículo 18.** Corresponde al Consejo Técnico Asesor:

I. Elaborar el programa de trabajo de "El Instituto" y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

II. Analizar los problemas educativos y administrativos de "El Instituto", así como cualquier situación académica que pudiera afectar su funcionamiento, y proponer las medidas y soluciones que estime convenientes; y

III. Ejercer las atribuciones que le señalen este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de su objetivo, "El Instituto" contará con personal Académico, Técnico de Apoyo, y Administrativo, con las funciones que le determine su normatividad interior.

**Artículo 20.** "El Instituto", contará con un Órgano Interno de Control que formará parte integrante de su estructura, cuyas funciones serán de control y evaluación, inspección y vigilancia de ingresos, gastos, recursos y obligaciones. Su titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad con lo establecido por el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 21.** Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la normatividad correspondiente aprobada por la Junta directiva, observándose en todo caso la normatividad federal y estatal aplicable.

**Artículo 22.** Serán alumnos de "El Instituto", quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que el Estatuto correspondiente les otorgue.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** El Instituto de Música del estado de Veracruz, creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del estado con fecha 19 de julio de 2000, extinguirá sus funciones al momento en que concluyan sus estudios la última generación de alumnos inscrita al momento de entrar en vigor el presente Decreto, lo cual en ningún caso, podrá exceder del 31 de diciembre de 2003, conforme a las siguientes bases:

a) Los alumnos que se encuentren realizando estudios en el Instituto de Música del estado de Veracruz, continuarán recibiendo educación en las instalaciones en las que a la fecha se les han venido impartiendo y por el personal docente asignado para tal propósito por la Secretaría de Educación y Cultura, en los términos de este artículo;

b) Los alumnos podrán incorporarse al organismo que se crea por este Decreto, previa evaluación de conocimientos, aptitudes y afinidad, de conformidad con los requisitos que ésta señale para tal propósito; y

c) Los trabajadores continuarán prestando sus servicios en las mismas instalaciones y bajo las mismas condiciones laborales, hasta que conforme a la normatividad correspondiente egrese la última generación. La Secretaría de Educación y Cultura tomará las medidas necesarias para adscribirlos al área que corresponda conforme al interés educativo del Estado, respetando sus derechos laborales adquiridos.

**Artículo tercero.** Para la operación y cumplimiento de sus funciones, "El Instituto", en tanto se aprueba su Presupuesto Anual, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

**Artículo cuarto.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá la normatividad del Consejo Técnico, del Patronato y de los alumnos de "El Instituto".

**Artículo quinto.** La Junta Directiva de "El Instituto", deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo sexto.** El primer Director de "El Instituto", será designado por el Gobernador del Estado, sin necesidad de observar lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz – Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Miguel Alemán Velazco  
Gobernador del Estado  
Rúbrica